

DIP. FREDDY GIL PINEDA GOPAR

PRESIDENTE DE LA COMISION
PERMANETE DE HACIENDA

"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA

RECIBIDO
14 MAR 2023
CON ANEXO
DIRECCIÓN DE APOYO LEGISLATIVO

San Raymundo Jalpan Oax., a 14 de marzo de 2023

Dictamen: 253

Asunto: Expediente 1011 del Municipio San Mateo del Mar, Distrito Tehuantepec de Iniciativa de Ley de Ingresos Municipal de Estado de Oaxaca

DIP. MIRIAN DE LOS ÁNGELES VÁZQUEZ RUIZ.
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
P R E S E N T E.

El que suscribe **Diputado Freddy Gil Pineda Gopar**, en mi carácter de Presidente de la Comisión Permanente de Hacienda de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado con fundamento en lo dispuesto por los artículos 42, 53 Fracción XXI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 63, 65 fracción XVII y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 26, 38,42 fracción XVII, y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, ante usted con el debido respeto expone:

Por este medio le solicito se sirva incluir en el orden del día de la siguiente sesión el **Dictamen con Proyecto de Decreto** por el que se aprueba la **Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023 del MUNICIPIO SAN MATEO DEL MAR, DISTRITO TEHUANTEPEC DEL ESTADO DE OAXACA.**

Nota: contiene 5 Firmas el Dictamen

Por la atención, le reitero mis respetos.

ATENTAMENTE:
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

DIP. FREDDY GIL PINEDA GOPAR
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN
PERMANENTE DE HACIENDA



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA
DIP. FREDDY GIL PINEDA GOPAR
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN
PERMANENTE DE HACIENDA

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Asunto: Dictamen: 253

Expediente número: 1011

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, APRUEBA LA LEY DE INGRESO MUNICIPAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023, DEL MUNICIPIO DE SAN MATEO DEL MAR, DISTRITO DE TEHUANTEPEC, OAXACA.

HONORABLE ASAMBLEA.

La Comisión Permanente de Hacienda de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento lo dispuesto en los artículos 59 Fracciones I, II y XIV; y 113 Fracción II, cuarto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 43 Fracción XXI de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Oaxaca; los artículos 65 Fracción XVII, y 66 Fracc. I, art. 72, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; art. 36, 38, 38bis, 42 Fracc. XVII, 64, 68, 89, 71 y 72 y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, somete a la consideración de los integrantes de esta Honorable Soberanía el presente dictamen, de conformidad con el siguiente antecedente y consideración:

ANTECEDENTES:

1.- Con fecha 30 de noviembre del año dos mil veintidós, se recibió en la Secretaría de Servicios Parlamentarios, el ante proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de SAN MATEO DEL MAR, DISTRITO DE TEHUANTEPEC, OAXACA.

DIP. REDD GIL
PINO
PRESIDENTE

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
SECRETARIA

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



2. Con fecha de 30 de noviembre del dos mil veintidós se turnó por la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca del Estado, a esta Comisión y fue recibida mediante oficio signado por el Secretario de Servicios Parlamentarios el 2 de diciembre de dos mil veintidós; por el que remitió para su estudio, análisis y dictaminación la iniciativa con proyecto de decreto de la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2023, del municipio siguiente: **SAN MATEO DEL MAR, DISTRITO DE TEHUANTEPEC, OAXACA.**

DIP. REDDY PINEDA
PRESIDENTE

3.- Que con fecha veintiuno de Diciembre de dos mil veintidós la SEXAGESIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, acordó otorgar un plazo de noventa días hábiles, contados a partir del día de la aprobación del presente acuerdo, para que se presenten los dictámenes correspondientes de las leyes de ingresos municipales para el ejercicio 2023 de los diversos municipios de la Entidad.

DIP. TOLEDANO GUBERNÁL
SECRETARIA

4. Que una vez recibida la ley de ingresos municipal mencionada en el punto uno; la Presidencia de la Comisión Permanente de Hacienda, convocó a las Diputadas y el Diputado integrantes de esta Comisión Permanente de Hacienda a diversas reuniones de trabajo, en las que fue estudiada y analizada.

DIP. TANIA CABALLERONAVARRO
INTEGRANTE

CONSIDERANDO:

PRIMERO. - Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59 fracciones I, II y XIV; y 113 fracción II, cuarto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 43 Fracción XXI de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Oaxaca; 65 Fracción XVII, y 66 Fracc. I, Art. 72, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; art. 36, 38, 38bis, 42 Fracc. XVII,

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ CERVENTES
INTEGRANTE

DIP. ISABEL MARTINA HERRERA MOÍNA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



64, 68, 89, 71 y 72 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, La Comisión Permanente de Hacienda de la Sexagésima Quinta Legislatura tienen facultades para emitir el presente dictamen con proyecto de Decreto.

SEGUNDO.- Que del estudio y análisis por parte de los secretarios técnicos de las Diputadas integrantes y de la Secretaria Técnica de la Comisión Permanente de Hacienda de esta Comisión, se detectaron inconsistencias de fondo y forma, mismas que se notificaron a la Autoridad Municipal, en dos ocasiones, el primer pliego se notificó con fecha 14 de enero de 2023 y fue solventado parcialmente por la Autoridad con fecha 23 de enero de 2023; el segundo pliego de observaciones se notificó con fecha 27 de enero de 2023 y fue solventado por la autoridad con fecha 28 de febrero, de los estudios realizados por esta Comisión Permanente de Hacienda, se verificó que el ante proyecto de Ley de Ingresos Municipal, para el ejercicio fiscal 2023, presentado por el Ayuntamiento, ya establecía tasas que no eran lesivas para el contribuyente, lo que sitúa a esta carga como proporcional, equitativa y acorde a las circunstancias económicas de este Municipio, en las que habrán de aplicarse esta ley de ingreso municipal para el ejercicio fiscal 2023 y con ello, se cumple con los principios tributarios que mandata el artículo 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Con la ley que ahora se aprueba se establece el marco jurídico congruente, ya que se establecen tributos claros, precisos y acordes al medio económico en el que tributa el contribuyente, ya que las tasas, cuotas y tarifas fueron elaboradas por los integrantes del Ayuntamiento de este Municipio, y se cercioraron de que cada gravamen fuera idóneo y acorde a los ingresos del contribuyente, a su capacidad de pago y acorde a los beneficios que le contribuyente recibe del Gobierno Municipal.

DIP. REYNOLDO JIMÉNEZ CERVANTES
PRESIDENTE

DIP. TALENTO TORO GONZÁLEZ
SECRETARIA

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ISABEL MARTINA HERRERA VOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

En consecuencia, esta Comisión Permanente de Hacienda considera que la mencionada Ley de Ingresos que nos ocupa, por tener concordancia en sus rubros, están confeccionados con base en los objetivos, parámetros cuantificables e indicadores de desempeño incluyendo objetivos anuales, estrategias y metas, así como contar con su marco jurídico federal y estatal y aplicable, política de ingresos de la administración, exposición de motivos, instrumento por el cual se explica el impacto jurídico económico social y presupuestal de la ley de ingresos de SAN MATEO DEL MAR, DISTRITO DE TEHUANTEPEC, OAXACA.

Así al estar alineadas a la Ley General de Contabilidad Gubernamental, a las Normas emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable, a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y cuyo texto es congruente con los Criterios Generales de Política Económica; puede dictaminarse y aprobarse.

Por lo expuesto y motivado con anterioridad las Diputadas y el Diputado, integrantes de la Comisión Permanente de Hacienda con fundamento en el artículo 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, formulan el siguiente:

DICTAMEN:

La Comisión Permanente de Hacienda considera que es procedente que la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, apruebe la iniciativa con proyecto de Decreto por la que se expide la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023 del municipio.

Con fundamento en el artículo 105 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, las Diputadas y el Diputado, integrantes de



DIP. FEDIL GIL
PINTA
PRETIN

DIP. ALICIA
TOLUCA
SECRETARIA

DIP. TANIA
CABALLERONAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ GERBANTES
INTEGRANTE

DIP. ISABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

esta Comisión Permanente de Hacienda, someten a la consideración del Honorable Pleno Legislativo el siguiente proyecto de:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO: La Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, aprueba la Ley de Ingresos Municipal para el ejercicio fiscal 2023 del Municipio de: SAN MATEO DEL MAR, DISTRITO DE TEHUANTEPEC, OAXACA.

ANTECEDENTE

La iniciativa de la Ley de Ingresos del Municipio de San Mateo del Mar, para el ejercicio fiscal 2023, se elabora con estricto apego a los principios constitucionales, de austeridad, planeación, eficacia, economía, transparencia y honradez, así como a las disposiciones contenidas en las leyes y decretos fiscales federales, estatales o municipales que resulten aplicables de conformidad con el artículo 123 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, además que se apega a los criterios determinados en la Guía del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca(OSFE). Que esto surge a través de la necesidad de la reforma al artículo 115 de la constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de diciembre de 1999, en el que se otorga al ayuntamiento entre otras facultades especiales, la iniciativa, en relación a su Ley de Ingresos, esto derivado de la adición del párrafo segundo, inciso c) de la fracción IV del citado numeral que a la letra dispone:

C) Los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrá a las legislaturas estatales las cuotas, tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria.

Con el inciso antes citado, se les otorga facultad a los municipios de proponer y justificar su esquema tributario municipal, ya que ellos son quienes enfrentan directamente las necesidades derivadas de su organización y funcionamiento y



DIP. REDIL GIL
PRESIDENTE

DIP. BEA
SECRETARIA

DIP. TANIA
INTEGRANTE

DIP. REYNALBERTO
INTEGRANTE

DIP. ISABEL MARTINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

como consecuencia se desprende el fortalecimiento de la Hacienda Pública Municipal.

MARCO NORMATIVO

Así mismo, el artículo 115, fracciones I, II, IV de la Constitución Federal y su homólogo el artículo 113, fracción I y II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca dispone que cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección Popular directa, integrado por un Presidente o Presidenta Municipal y el número de regidurías y sindicaturas que la Ley Determine, así mismo los Municipios estarán investidos de personalidad jurídica y administrarán libremente su hacienda, la cual formarán de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, se compondrá de sus bienes propios y de los rendimientos que estos produzcan, así como de las contribuciones e ingresos que la Legislatura del Estado establezca a su favor.

Por otra parte, los artículos 31, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 22 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 28 fracción II, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca y 1 del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca señala las obligaciones de las ciudadanas y ciudadanos del Municipio, de contribuir para los gastos públicos del Municipio de manera proporcional y equitativa en la forma en que dispongan las leyes respectivas.

En otro orden de ideas, el artículo 43, fracción II y III de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca sitúa proponer ante la Legislatura del Estado, iniciativa de leyes, decretos y acuerdos en materia municipal, elaborar y presentar a más tardar el último día del mes de noviembre de cada año, la iniciativa de Ley de Ingresos Municipales que deberán regir durante el año fiscal siguiente, del 01 de enero al 31 de diciembre del 2023, mismo que deberá cumplir con los requisitos establecidos en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, las Normas emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable y demás disposiciones legales aplicables.

Además, que por decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación, el veintisiete de abril de dos mil dieciséis, se expidió la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, tienen por objeto establecer los



DIP. EDI GIL
PRESIDENTE

DIP. EVELIA
SECRETARIA

DIP. TANJA
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
INTEGRANTE

DIP. SABEL MARTINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



critérios generales de responsabilidad hacendaria y financiera que regiran a las Entidades Federativas y los Municipios, para un manejo sostenible de sus finanzas públicas; además señala que estos administraran sus recursos con base en los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas.

Que el artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, funda que las iniciativas de las Leyes de ingresos de los Municipios se regiran conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable.

Derivado de lo anterior, y en aras de fortalecer la economía municipal, se adicionan y modifican algunos aspectos de la presente Ley, esto con la finalidad de seguir forjando proyectos y programas a un corto, mediano y largo plazo para el ejercicio fiscal 2023, a través de la instauración de esfuerzos recaudatorios, de fiscalización, y de facilitación de pago de impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, salvaguardando con ello en todo momento los derechos humanos,

En esta tésitura los integrantes del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de San Mateo del Mar, Distrito de Tehuantepec, del Estado de Oaxaca, en el ejercicio de la facultad conferida por los artículos 115, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 50, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, nos permitimos someter a la consideración de esta Soberanía la Iniciativa por el cual se expide la Ley de Ingresos del Municipio de San Mateo del Mar, Tehuantepec, Oaxaca, para el ejercicio fiscal 2023, al tenor de la siguiente:

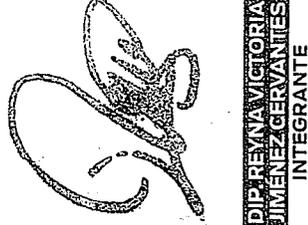
EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Proyecto de Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de San Mateo del mar, Tehuantepec, Oaxaca, para el ejercicio fiscal 2023, es presentado para su análisis y aprobación ante el Cabildo Municipal; mismo que una vez aprobado, es sometido en los mismos términos ante el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca. El Gobierno del Municipio de San Mateo del Mar, presenta, para el ejercicio fiscal 2023, una proyección de ingresos municipales, tomando en consideración el panorama actual que priva en lo económico,


DIP. REDD
PRESIDENTE


DIP. BERNAL
SECRETARIA


DIP. CABALLERO
INTEGRANTE


DIP. JIMENEZ
INTEGRANTE


DIP. HERRERA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

político, salud y financiero; aspectos que determina el comportamiento de la Hacienda Pública Municipal.

Para cumplir con lo anterior a continuación se presenta la información estructurada por títulos, capítulos y secciones, los cuales responden a los siguientes rubros:

TITULO PRIMERO: DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO ÚNICO: DISPOSICIONES GENERALES

TITULO SEGUNDO: DE LOS INGRESOS DE LA HACIENDA PUBLICA MUNICIPAL

CAPITULO UNICO: INGRESOS DE LA HACIENDA PUBLICA MUNICIPAL

TITULO TERCERO: IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

SECCION ÚNICA: DIVERSIONES Y ESPECTACULOS PUBLICOS

CAPITULO II: IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO

SECCION ÚNICO: PREDIAL

CAPITULO III: IMPUESTO SOBRE LA PRODUCCION, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

SECCION ÚNICA: TRASLACION DE DOMINIO

TITULO CUARTO: CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPITULO UNICO: CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PUBLICAS

SECCION ÚNICO: SANEAMIENTO

TITULO QUINTO: DERECHOS

CAPITULO I: DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACION DE BIENES DE DOMINIO PUBLICO

SECCION PRIMERA: MERCADOS



~~DIP. EDDY HIL
FERNANDEZ
PRESIDENTE~~

~~DIP. TATIANA
TOLENTINO
SECRETARIA~~

~~DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE~~

~~DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE~~

~~DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE~~

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



SECCION SEGUNDA: PANTEONES

CAPITULO II: DERECHOS POR PRESTACION DE SERVICIOS

SECCION PRIMERA: ASEO PUBLICO

SECCION SEGUNDA: CERTIFICACIONES, CONSTANCIAS, Y LEGALIZACIONES

SECCION TERCERA: LICENCIAS Y PERMISOS

SECCION CUARTA: LICENCIAS Y REFRENDOS PARA EL FUNCIONAMIENTO COMERCIAL, INDUSTRIAL Y DE SERVICIOS

SECCION QUINTA: EXPEDICION DE LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES PARA ENAJENACION DE BEBIDAS ALCOHOLICAS

SECCION SEXTA: PERMISOS POR LA EXPLOTACION DE APARATOS MECANICOS, ELECTRICOS, ELECTRONICOS, O ELECTROMECHANICOS, OTRAS DISTRACCIONES DE ESTA NATURALEZA Y TODO TIPO DE PRODUCTOS QUE SE EXPENDAN EN FERIAS

SECCION SEPTIMA: AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO

SECCION OCTAVA: SANITARIOS PUBLICOS

SECCION NOVENA: SERVICIOS DE VIGILANCIA, CONTROL Y EVALUACION 5 AL MILLAR

TITULO SEXTO: PRODUCTOS

CAPITULO ÚNICO: PRODUCTOS

SECCION PRIMERA: PRODUCTOS FINANCIEROS DEL RAMO 28

SECCION SEGUNDA: PRODUCTOS FINANCIEROS DEL FONDO III

SECCION TERCERA: PRODUCTOS FINANCIEROS DEL FONDO IV

SECCION CUARTA: PRODUCTOS FINANCIEROS DE CONVENIOS FEDERALES


DIP. FREDDY PINEDA
PRESIDENTE


DIP. CECILIA TOLEDO BERNAL
SECRETARIA


DIP. TANJA CABALLERONAVARRO
INTEGRANTE


DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE


DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

SECCION QUINTA: PRODUCTOS FINANCIEROS DE CONVENIOS
ESTATALES

SECCION SEXTA: PRODUCTOS FINANCIEROS DE RECURSOS FISCALES
Y PROPIOS

TITULO SEPTIMO: APROVECHAMIENTOS

CAPITULO UNICO: APROVECHAMIENTOS

SECCION UNICA: MULTAS

TITULO OCTAVO: PARTICIPACIONES, APORTACIONES, INCENTIVOS
DERIVADOS DE LA COLABORACION FISCAL, FONDOS DISTINTOS DE
APORTACIONES.

CAPITULO I: PARTICIPACIONES

CAPITULO II: APORTACIONES

CAPITULO III: CONVENIOS

TRANSITORIO: este esquema normativo que se propone es el medio a través del cual el Municipio puede captar la recaudación, siguiendo las normativas que le asiste por disposición constitucional, y en virtud de la pertenencia al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.

JUSTIFICACION DEL CONTENIDO

A continuación, se presentan las siguientes propuestas y justificaciones de los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Municipio de San Mateo del Mar, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca, durante el ejercicio fiscal del año 2023

ARTICULO 44: EN LA SECCION TERCERA, CERTIFICACIONES Y
CONSTANCIAS

Se modifica la cuota de la fracción:

- l) Copias de documentos existentes en los archivos de las oficinas



DIP. F. EDDY
PINEDA
PRESIDENTE

DIP. FELIX
TOLEDANO
SECRETARIA

DIP. TANIA
CABALLERONAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CERVAENTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

municipales: ya que los cobros que se hacen es en cuanto a el material utilizado, como es el papel y la impresora, no se cobra la búsqueda, ya que los archivos del municipio son públicos.

se adiciona nuevos cobros, en la fracción IV:

- a) **constancias de permisos por cierre de calles.-** ya que hay eventos religiosos y particulares que utilizan la via publica, para su evento, por lo cual, en atribucion del municipio tiene que expedir dicha constancia para uso de la via publica y para tener orden y horario sobre el cierre de via publica y no perjudicar a la ciudadanía en general, este cobro de impuesto contribuirá el desarrollo del Municipio de San Mateo del mar.
- b) **Constancia de manejo higienico de alimentos.-** ante el crecimiento de negocios que expiden alimentos y para que pueda funcionar correctamente y en beneficio de la sociedad se expide la licencia de manejo higienico de alimentos.
- c) **Constancia de apeo y deslinde:** porque se requiere personal para realice las mediciones, ubicación del predio, y expedición de la constancia.
- d) **Constancia de posesión de un inmueble:** se requiere personal para expedir en cuanto a la documentación que obra en los registros del municipio

ARTICULO 52: EN LA SECCION QUINTA: LICENCIAS Y REFRENDOS PARA EL FUNCIONAMIENTO COMERCIAL, INDUSTRIAL Y DE SERVICIOS

Se adhieren nuevos cobros en la fracción III:

- q) Sitio de mototaxis
- r) Sitio de taxis
- s) Parada autorizada de camionetas

Para crear un ordenamiento de espacios públicos de transporte, y tambien contribuir con el desarrollo del municipio de San Mateo del Mar.

SE ADICIONA LA SECCION OCTAVA: AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO:

Que comprende los artículos 59,60,61 fracion I, y II:

Ya que en el ejercicio 2022, se hizo la rehabilitación de la red de agua potable , y por eso es necesario adicionar este concepto con el fin de recaudar fondos para dar mantenimiento de las bombas que abastece el vital liquido, y limpieza de los pozos con equipo especializado, cloración del agua, limpieza de la red



DIP. FEDERICO PIMENTAL PRESIDENTE

DIP. ROSA TERESA GONZALEZ SECRETARIA

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ GERVANTES INTEGRANTE

DIP. ISABEL MARTINA HERRERA MOLINA INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



general que da abastecimiento a las colonias y cabecera municipal del municipio de San Mateo del Mar.

ARTICULO 64: EN LA SECCION NOVENA: SANITARIOS PUBLICOS:

se realizaron modificaciones con un incremento a las cuotas a un 67%, ya que actualmente debido al precio de los insumos, como son papel higiénico, material de limpieza, y desazolve de la fosa séptica, cada vez va en aumento esto debido a la inflación, lo que resulta incosteable, y para apoyar a la ciudadanía, este municipio absorbe gran porcentaje del gasto.

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN MATEO DEL MAR, DISTRITO DE TEHUANTEPEC OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Las disposiciones de esta Ley, son de orden público, interés general y aplicación obligatoria en el ámbito territorial del Municipio de San Mateo del Mar, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública Municipal, durante el ejercicio fiscal correspondiente al año 2023, por los conceptos que esta misma previene.

Para dar cumplimiento a la presente Ley, se implementarán las políticas necesarias para eficientar la recaudación prevista en la misma.

Artículo 2. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

DIP. REDY GIL
PINEDA GIL
RESIDENTE

DIP. TANIA
TOLIVERNA
SECRETARIA

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REINA VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ISABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



- I. **Accesorios:** Los ingresos que percibe el municipio por concepto de recargos, multas y gastos de ejecución;
- II. **Aportaciones:** Los Fondos de Aportaciones Federales transferidos por la Federación por conducto del Estado a favor de los municipios;
- III. **Aprovechamientos:** Son los ingresos que percibe el Municipio por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, productos, participaciones, aportaciones y de los ingresos derivados de financiamientos.
- IV. **Base:** Cantidad sobre la que se determina una contribución a cargo de un contribuyente.
- V. **Bienes intangibles:** Son aquellos que no se pueden ver ni tocar, solo pueden ser percibidos por la razón, por el intelecto; ejemplo: el derecho de autor, una patente, un crédito;
- VI. **Bienes de Dominio Privado:** Son los que hayan formado parte de organismos públicos municipales que se extingan, los bienes muebles al servicio de las dependencias y oficinas municipales, los demás bienes que por cualquier título adquiera el Municipio y los que adquiera por prescripción positiva;
- VII. **Bienes de Dominio Público:** Son los de uso común; los inmuebles destinados por el Municipio a un servicio público, los propios que utilice para dicho fin y los equiparados a éstos conforme a la Ley; los muebles de propiedad municipal que por su naturaleza no sean sustituibles tales como los documentos y expedientes de las oficinas, manuscritos, archivos, libros, mapas, planes, folletos, grabados importantes, obras de arte u otros objetos similares;
- VIII. **Cesión:** Acto por el cual una persona, titular de un derecho, lo transfiere a otra persona, para que ésta lo ejerza a nombre propio;
- IX. **Contratista:** Persona física o moral que reúne los requisitos exigidos por la Ley, para la contratación de obra pública o servicios relacionados con la misma;
- X. **Contribuciones de mejoras:** Las prestaciones en dinero o en especie fijadas por la Ley a cargo de los sujetos cuya situación coincida con el hecho generador de la obligación fiscal;

DIP. FEDD GIL
DIP. PINEZ AGUIAR
SECRETARÍA

SECRETARIA
TOLEDO BERNAL

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



XI. **Contribuyente:** Persona física, moral o unidad económica obligada al pago de contribuciones, de conformidad con las Leyes fiscales vigentes;

XII. **Convenio:** Acuerdo de dos o más voluntades que crea, modifica, extingue o transfiere derechos y obligaciones;

XIII. **Comprobante Fiscal Digital por Internet:** Es el documento que comprueba ante el SAT las operaciones y transacciones que realizan las personas físicas y morales;

XIV. **Crédito Fiscal:** Es la obligación fiscal determinada en cantidad líquida, y deberá pagarse en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas;

XV. **Derechos:** Son las contribuciones establecidas en Ley a cargo de las personas físicas, morales o unidades económicas, que reciban servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, así como por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público del Municipio. También son derechos las contribuciones generadas al recibir servicios públicos a cargo del Municipio cuando sean prestados por organismos paramunicipales o descentralizados.

XVI. **Deuda pública:** Al total de obligaciones de pasivos derivados de la contratación de empréstitos o financiamientos realizados por los Municipios;

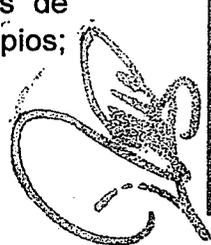
XVII. **Donaciones:** Bienes recibidos por los Municipios en especie;

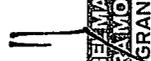
XVIII. **Donativos:** Ingresos que percibe el Municipio en efectivo, cuando no media un convenio;


DIP. EDD
PRESIDENTE


DIP. FELIA
SECRETARIA


DIP. TANIA
INTEGRANTE


DIP. REYNA VICTORIA
INTEGRANTE


DIP. YSABEL
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



XIX. Época de pago: Momento o plazo dentro del cual la obligación es exigible y por tanto debe ser cubierta por el sujeto pasivo de la obligación tributaria;

XX. Ejercicio Fiscal: Periodo para la determinación de contribuciones o ejercicio de los recursos públicos que generalmente comprende del primero de enero al treinta y uno de diciembre;

XXI. Gastos de Ejecución: Son los ingresos que percibe el Municipio por la recuperación de las erogaciones efectuadas durante el procedimiento administrativo de ejecución;

XXII. Herencia: Es el conjunto de bienes, derechos y obligaciones que son de una persona y que ésta transmite al morir a sus herederos;

XXIII. Impuestos: Comprende el importe de los ingresos por las contribuciones establecidas en Ley a cargo de las personas físicas, morales o unidades económicas, que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos;

XXIV. Ingresos de la Hacienda Pública: Los ingresos que percibe el Municipio por conceptos de Impuestos, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos, Aprovechamientos, Venta de Bienes y Servicios, Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios, Financiamientos;

XXV. Ingresos Propios: Son los ingresos que se obtienen por la venta de bienes y servicios por sus actividades de producción y/o comercialización, distintas a las contribuciones;

XXVI. Ley de Ingresos: Norma que establece anualmente los ingresos del gobierno municipal que deberán recaudarse por concepto de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, sus accesorios y empréstitos;

DIP. F. F. GIL
PRESIDENTE

DIP. CELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
CABALLERONAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ GERVALES
INTEGRANTE

DIP. ISABEL MARTINA
HERRERA OLIVERA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



XXVII. **Legado:** El acto a través del cual una persona, en su testamento, decide repartir una parte muy concreta de sus bienes a otra persona determinada;

XXVIII. **Multa:** Sanción administrativa para una persona física o moral por infracciones a ordenamientos del Municipio, consistente en pagar una cantidad determinada de dinero;

XXIX. **Multa fiscal:** Es una sanción económica, prevista en Ley, que impone la autoridad fiscal al contribuyente cuando no cumple de manera voluntaria o espontánea con sus obligaciones fiscales o por cumplirlas incorrectamente;

XXX. **Mts:** Metros;

XXXI. **M2:** Metro cuadrado;

XXXII. **M3:** Metro cúbico;

XXXIII. **Objeto:** Al elemento económico sobre el que se asienta la contribución;

XXXIV. **Organismo descentralizado:** Las personas jurídicas creadas conforme a una Ley o por Decreto, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo objeto es el prestar un servicio público, explotar bienes o recursos propiedad del Estado, la investigación científica y tecnológica y la obtención de recursos para fines de asistencia o seguridad social;

XXXV. **Paramunicipal:** Esta calidad, es dicha de una empresa, asociación, organización, fideicomiso u organismo descentralizado, que, por acuerdo del Ayuntamiento, conforme a lo establecido en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, realizan actividades necesarias para el correcto desempeño de sus atribuciones;

XXXVI. **Participaciones:** Los recursos federales que el Municipio percibe de conformidad con los capítulos I al IV de la Ley de Coordinación Fiscal;

DIP. FEDDY
PINEDA
PRESIDENTE

DIP. CIELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. SABE MARTINA
HERREFA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



XXXVII. **Pensión:** Estacionamiento pagado por semanas, meses o años para guardar y sacar el vehículo en el momento que se requiera;

DIP. F. EDDY SIL
PINZÓN
PRESIDENTE

XXXVIII. **Periodicidad de pago:** Hace referencia a la frecuencia en la que deba realizarse un pago por evento, semana, mes o como se haya acordado;

XXXIX. **Persona moral:** Son las entidades reconocidas por Ley como sujetos de derechos y obligaciones. Suelen ser creadas por un grupo de personas que se unen con un fin determinado, como las sociedades mercantiles, las asociaciones y sociedades civiles;

DIP. CLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

XL. **Persona Física:** Es el hombre o mujer sujeto de derechos y obligaciones;

XLI. **Productos:** Los ingresos que percibe el Municipio por actividades que corresponden al desarrollo de funciones de derecho privado o por el uso, aprovechamiento y enajenación de sus bienes de dominio privado;

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

XLII. **Productos financieros:** Son los ingresos que percibe el municipio por el rendimiento de los recursos públicos transferidos o depositados en sus cuentas bancarias específicas;

XLIII. **Rastro:** Comprende las instalaciones físicas propiedad del Municipio, que se destina al sacrificio de animales que posteriormente será consumido por la población como alimento. Cuenta con personal, equipo y herramientas necesarias para su operación y comprende las áreas destinadas a los corrales de desembarque y de depósito, así como a la matanza;

DIP. REYNA VICTORIA
JIMÉNEZ CERVANTES
INTEGRANTE

XLIV. **Recargos:** Incrementos en la cantidad a pagar por el sujeto pasivo de determinadas contribuciones, calculados mediante la aplicación de coeficientes sobre la base imponible o liquidable, o bien sobre la cuota de la contribución;

DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA VIGILINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



XLV. Recursos Federales: Son los ingresos que percibe el Municipio por subsidios, asignaciones presupuestarias y fondos derivados de la Ley de Ingresos de la Federación o del Presupuesto de Egresos de la Federación;

DIP. FREDDY GIL
PREVIDENTE

XLVI. Recursos Fiscales: Son los ingresos que se obtienen por impuestos, contribuciones de mejora, derechos, productos y aprovechamientos;

XLVII. Subsidio: Asignaciones destinadas a favor de los municipios con la finalidad de apoyarlos en su fortalecimiento financiero y, en caso de desastres naturales o contingencias económicas, así como para dar cumplimiento a convenios suscritos;

DIP. CLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

XLVIII. Sujeto: Persona física, moral o unidad económica sobre la que recae la obligación de pagar contribuciones;

XLIX. Superficie vendible: Se entiende por superficie vendible, la que resulte de reducir a la superficie total del terreno por fraccionar, es decir a las áreas no aptas para el desarrollo urbano como las destinadas a las vías públicas, las de servicio en virtud de la donación municipal, servidumbres de paso, entre otros, y se debe definir la superficie vendible a través de la medición llevada a cabo en un levantamiento topográfico.

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

L. Tasa: Al porcentaje que se aplica a la base para determinar el monto de la contribución;

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

LI. Tesorería: A la Tesorería Municipal;

LII. UMA: Al valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, que determine el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI);

DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



LIII. **Zona Federal Marítimo Terrestre:** Es un bien del uso común del dominio público de la Federación consistente en la franja de 20 metros transitable y contigua al mar, que se determina a partir de la cota pleamar máxima.

Artículo 3. Para los efectos de esta Ley, son autoridades fiscales municipales, aquellas a que se refiere el artículo 6 del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

- I. El Ayuntamiento;
- II. El presidente Municipal;
- III. Tesorero y los Titulares de las áreas administrativas que le estén jerárquicamente subordinadas;
- IV. Los organismos autorizados para la administración y recaudación de ingresos públicos, en el desempeño de dichas funciones, así como los servidores públicos federales y estatales, cuando los Convenios de Colaboración celebrados, así lo prevengan, y;
- V. Quienes conforme a las disposiciones legales municipales o convenios de colaboración tengan facultades para administrar ingresos fiscales

Artículo 4. Es competencia exclusiva de la Tesorería Municipal, la recaudación, registro contable y administración de todos los ingresos municipales, cualquiera que sea su forma o naturaleza, aun cuando se destinen a un fin específico.

Los ingresos que se recauden por parte de las agencias municipales, de policía, de los órganos municipales, comités y otros, independientemente de la denominación que reciban, deben concentrarse en la Tesorería Municipal y registrarse de conformidad con la normatividad aplicable.

Para tal efecto, la Tesorería Municipal debe expedir el comprobante fiscal digital por los ingresos percibidos, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia e identificará cada uno de los ingresos en cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositarán los recursos municipales, así como los asignados y transferidos por la Federación o el Estado durante el ejercicio fiscal 2023.

DIP. EDDY
PIMENTA
PRESIDENTE

DIP. CECILIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMÉNEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ISABEL MARTINA
HERRERA JOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Artículo 5. El Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal, debe registrar los ingresos por participaciones y aportaciones que por disposición legal le corresponda y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente.

Artículo 6. Las contribuciones contenidas en la presente Ley, se podrán extinguir en cualquiera de las siguientes formas:

I. Por pago;

- a) En efectivo, y
- b) En especie;

II. Por prescripción.

Artículo 7. Son de aplicación supletoria a la presente Ley de Ingresos Municipal, las disposiciones contenidas a la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, la Ley General de Ingresos Municipales del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal vigente y las disposiciones aplicables del derecho común.

TÍTULO SEGUNDO

DE LOS INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO

INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 8. En el ejercicio fiscal 2023, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de San Mateo del mar, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

DIP. FEDDY GIL
PINEL
PRESIDENTE

DIP. GLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANJA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMÉNEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. XSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA



Municipio de San Mateo del Mar, Distrito de Tehuantepec Oaxaca. Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023.	INGRESO ESTIMADO EN PESOS
TOTAL	\$ 82,905,119.00
IMPUESTOS	\$ 1,391.00
Impuestos sobre los ingresos	\$ 321.00
Diversiones y Espectáculos Públicos	\$ 321.00
Impuestos sobre el Patrimonio	\$ 535.00
predial	\$ 535.00
Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	\$ 535.00
Traslación de Dominio	\$ 535.00
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	\$ 1,604.00
Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	\$ 1,604.00
Saneamiento	\$ 1,604.00
DERECHOS	\$ 329,604.00
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	\$ 4,385.00
Mercados	\$ 3,208.00
panteones	\$ 1,177.00
Derechos por Prestación de Servicios	\$ 325,219.00
Aseo publico	\$ 10,713.00
Certificaciones, Constancias y Legalizaciones	\$ 1,091.00
Licencias y Permisos	\$ 1,091.00
Licencias y Refrendos para el Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios	\$ 1,091.00
Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para la enajenación de Bebidas Alcohólicas	\$ 21,812.00
Sanitarios Públicos	\$ 1,091.00
Servicios de Vigilancia Control y Evaluación 5 al Millar	\$ 288,330.00
PRODUCTOS	\$ 319,307.00
Productos	\$ 319,307.00
Productos Financieros del Ramo 28	\$ 1,091.00
Productos Financieros del Fondo III	\$ 307,307.00
Productos Financieros del Fondo IV	\$ 10,906.00
Productos Financieros de Convenios Federales	\$ 1.00
Productos Financieros de Convenios Estatales	\$ 1.00
Productos Financieros de Recursos Fiscales y Propios	\$ 1.00
APROVECHAMIENTOS	\$ 428.00
Aprovechamientos	\$ 428.00
Multas	\$ 428.00
PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS	\$ 82,252,785.00
Participaciones	\$ 12,190,321.00
Fondo General de Participaciones	\$ 8,756,778.00
Fondo de Fomento Municipal	\$ 2,160,430.00
Fondo Municipal de Compensaciones	\$ 355,959.00
Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel	\$ 254,614.00
Participaciones por Impuestos Especiales	\$ 136,653.00
Fondo de Fiscalización y Recaudación	\$ 450,940.00
Impuestos sobre Automóviles Nuevos	\$ 53,026.00
Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos	\$ 16,712.00
ISR Artículo 123	\$ 5,209.00
Aportaciones	\$ 70,062,462.00
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	\$ 57,666,005.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales y del D.F.	\$ 12,396,457.00
Convenios	\$ 2.00
Convenios Federales	\$ 1.00
Convenios Estatales	\$ 1.00

DIP. FEDD GIL
PINEDA
SECRETARÍA

DIP. CLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARÍA

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA VOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

TITULO TERCERO IMPUESTOS

CAPÍTULO I

IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

Sección Unica

Diversiones y Espectáculos públicos

Artículo 9. Es objeto de este impuesto, la contribución que se recauda por la realización y explotación de diversiones y espectáculos públicos; se entenderá por diversión y espectáculo público toda función de esparcimiento, sea teatral, deportiva o de cualquier otra naturaleza semejante que se verifique en teatros, calles, plazas y locales abiertos o cerrados.

Para los efectos de este impuesto no se considerarán como espectáculos públicos, los prestados en restaurantes, bares, cabarets, salones de fiesta o de baile y centros nocturnos.

Artículo 10. Son sujetos obligados al pago de este impuesto las personas físicas o morales que realicen o exploten diversiones o espectáculos públicos dentro de la jurisdicción del Municipio.

Artículo 11. La base para el pago de este impuesto serán los ingresos brutos que se generen por el pago del boletaje, cuotas, contraseñas o similar que permita la entrada a las diversiones o espectáculos públicos.

Artículo 12. Este impuesto se causará y pagará conforme a las tasas que a continuación se indica:

Tratándose de teatros y circos, el 4% por cada función sobre los ingresos brutos originados por el espectáculo en todas las localidades; y

El 6% sobre los ingresos brutos originados por los espectadores o concurrentes a los eventos siguientes:

Box, lucha libre y súper libre, así como otros eventos deportivos o similares;

Bailes, presentación de artistas, kermesse y otras distracciones de esta naturaleza.

ferias populares, regionales, agrícolas, artesanales, ganaderas, comerciales e industriales, por lo que se refiere a los espectáculos que se establezcan en ellas.



DIP. FEDDIL
DIP. HERRERA
DIP. MARTINA
DIP. PINO
DIP. TORRES
PRESIDENTE

DIP. GLELIA
DIP. TOLEDO
SECRETARIA

DIP. TANIA
DIP. CABALLERO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
DIP. JIMENEZ
INTEGRANTE

DIP. SABEL MARTINA
DIP. HERRERA
DIP. MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Artículo 13. *Tratándose de eventos esporádicos, el impuesto debe ser pagado inmediatamente después de concluida su celebración.*

En los casos de eventos de permanencia, el pago del impuesto debe realizarse en forma semanal, para estos efectos se consideran:

- I. *Eventos esporádicos, aquellos cuya duración sea inferior a 24 horas; y*
- II. *Eventos de permanencia, aquellos cuya duración sea superior a 24 horas.*

El entero del impuesto causado con motivo de la celebración de eventos calificados como esporádicos, se entregará en efectivo al o a los interventores que al efecto designe la Tesorería Municipal.

En cuanto al impuesto derivado de los eventos permanentes, se enterará en efectivo al día hábil siguiente del período que se declara, ante la Tesorería Municipal.

El pago correspondiente al último período de realización del evento debe hacerse dentro del plazo antes indicado, contado a partir del último día de su realización.

Este impuesto se cobrará independientemente, de lo que, conforme a la Legislación Fiscal del Estado, tenga establecido para las diversiones y los espectáculos públicos.

CAPITULO II

IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO

Sección Única. Predial

Artículo 14. *Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio, por la propiedad o posesión de predios urbanos, rústicos, ejidales o comunales, en los términos del artículo 5 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.*

Artículo 15. *Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales propietarias o poseedores de predios urbanos, rústicos, ejidales o comunales en los términos del artículo 6 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.*

Artículo 16. *La base gravable para el cobro del impuesto predial se determinará de acuerdo a lo establecido en el artículo 48 de la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca, considerando las tablas de valores*

IMPUESTO ANUAL MÍNIMO	
Suelo urbano	2UMA
Suelo rustico	1UMA

Artículo 17. *La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.*

DIP. REDY GIL
PINOYAR
PRESIDENTE

DIP. GLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. VAREL MARTINA
HERERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Artículo 18. En ningún caso el impuesto predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en las tablas de valores unitarios de suelo y construcción. Los funcionarios del Instituto de la Función Registral del Estado de Oaxaca, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos, sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

Artículo 19. Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería Municipal, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada dentro de los dos primeros meses del año y tendrán derecho a una bonificación de 20 % del impuesto que corresponda pagar al contribuyente. El pago por anualidad anticipada del impuesto predial, no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el Municipio por cambio de la base gravable.

Tratándose de jubilados, pensionados y pensionistas, tendrán derecho a una bonificación del 50%, del impuesto anual.

CAPÍTULO III IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

Sección Única. Traslación de Dominio

Artículo 20. Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio, derivado de la adquisición de inmuebles y los derechos sobre los mismos, así como los demás actos jurídicos señalados en el artículo 24 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 21. Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales que adquieran inmuebles ubicados en la jurisdicción del Municipio.

Artículo 22. La base para el pago de este impuesto se determinará en términos del artículo 26 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, tomando en cuenta el resultado de la aplicación de las tablas de valores unitarios de suelo y construcción, que sirvieron de base para la determinación del impuesto predial.

Artículo 23. El impuesto sobre traslación de dominio se pagará aplicando una tasa del 2% sobre la base determinada, conforme al artículo anterior.

Artículo 24. Este impuesto debe pagarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que se realicen las operaciones objeto de este impuesto, aun cuando el contrato se celebre con reserva de dominio o la venta sea a plazo.

El pago del impuesto debe hacerse dentro del mismo plazo cuando se realice cualquiera de los supuestos a que se refiere el artículo 29 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

DIP. FR. EDDY
PINES
PRESIDENTE

DIP. CECILIA
TOLEDO
SECRETARIA

DIP. TANIA
CABALLERO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMÉNEZ
INTEGRANTE

DIP. VSABEL MARTINA
HERREZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

TÍTULO CUARTO CONTRIBUCIONES DE MEJORAS CAPÍTULO ÚNICO CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS Sección Única. Saneamiento

Artículo 25. Es objeto de esta contribución la recaudación que percibe el Municipio, por la construcción, reconstrucción y ampliación de las obras de infraestructura de agua potable, drenaje sanitario; apertura, rectificación, ampliación, prolongación, alineamiento, pavimentación, bacheo, nivelación, empedrado, compactación y revestimiento de calles; electrificación; banquetas y guarniciones, realizadas en zonas urbanas o rurales.

Artículo 26. Son sujetos obligados al pago de esta contribución los propietarios, copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos dentro del área de beneficio o zona de influencia beneficiada por la obra pública.

Artículo 27. La base para el pago de esta contribución será el costo de las obras realizadas, en función de la unidad de medida del presupuesto aprobado para la obra correspondiente.

Para el caso, de que no se publiquen cuotas específicas de recuperación para alguna obra determinada o no se celebren con anterioridad a la ejecución de la misma, convenios con los usuarios o propietarios de los predios, se aplicarán las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS
I. Introducción de agua potable (Red de distribución)	\$300.00
II. Introducción de drenaje sanitario	\$300.00
III. Electrificación	\$300.00
IV. Revestimiento de las calles m ²	\$300.00
V. Pavimentación de calles m ²	\$200.00
VI. Banquetas m ²	\$200.00
VII. Guarniciones metro lineal	\$100.00

Artículo 28. Las cuotas que, en los términos de esta Ley corresponda cubrir a los particulares beneficiados con las obras públicas, tendrán el carácter de créditos fiscales.

DIP. FREDY PINO
SECRETARÍA

DIP. CLELIA TOLEDO BERNAL
SECRETARÍA

DIP. TAYIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

TÍTULO QUINTO DERECHOS

APÍTULO I

DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera. Mercados

Artículo 29. Es objeto de este derecho, la recaudación que realiza el Municipio por la prestación de los servicios de administración de mercados.

Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos y el control de los mismos; los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y demás relacionados con la operación y funcionamiento, tanto de mercados construidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del Ayuntamiento.

Artículo 30. Son sujetos obligados al pago de este derecho, los locatarios o las personas físicas o morales, que se dediquen a la comercialización de productos o prestación de servicios en mercados construidos, o en los lugares destinados a la comercialización.

Artículo 31. La base por recaudación de derechos por servicios en mercados, se pagará de conformidad con lo señalado en el artículo 51 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Las cuotas por locales fijos y semifijos y control de las mismas serán las siguientes:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
I. Locales fijos en mercados construidos m ²	\$ 5.00	DIARIO
II. Puestos semifijos en mercados construidos m ²	\$ 3.00	DIARIO
III. Vendedores ambulantes o esporádicos en tianguis:		
a) Artículos varios	\$ 30.00	POR DIA
b) Antojitos	\$ 30.00	POR DIA
C) Ropa	\$ 50.00	POR DIA
d) Discos y películas	\$ 40.00	POR DIA
f) Zapatos	\$ 50.00	POR DIA
IV) Vendedores en épocas de fiestas tradicionales	\$ 70.00	POR DIA

Artículo 32. El derecho por servicios en mercados, se pagará de conformidad con lo señalado en el artículo 52 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

DIP. FEDDY GIL
PINEL AGUIAR
SECRETARÍA

DIP. CECILIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARÍA

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMÉNEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA
HERREZ MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Las cuotas por servicios en mercados serán las siguientes:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
I. Aseo de pasillos de mercado	\$ 25.00	Mensual
II. Vigilancia de mercado	\$ 50.00	mensual

DIP. FR. DDY GIL
DIP. FR. PINED GONZALEZ
DIP. FR. DEN
PPF

Sección Segunda. Panteones

Artículo 33. Es objeto de este derecho la recaudación que obtiene el Municipio por la vigilancia, administración, limpieza, reglamentación y otros actos afines de la inhumación o exhumación de cadáveres en el Municipio.

Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten los servicios a que se refiere el artículo anterior.

La base de recaudación de los derechos por servicios de panteones se hará en la Tesorería Municipal, previo a la prestación del servicio.

- I. Las cuotas por servicios de vigilancia y reglamentación serán las siguientes:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS
a) Las autorizaciones de traslado de cadáveres fuera del Municipio	\$ 200.00
e) Las autorizaciones de construcción de monumentos	\$ 50.00

DIP. CELELIA TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

- II. Las cuotas por servicios de administración serán las siguientes:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS
a) Servicios de inhumación	\$ 200.00
b) Servicios de exhumación	\$ 300.00
f) Construcción, reconstrucción o profundización de fosas	\$ 300.00

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

- III. Las cuotas por servicios de limpieza serán las siguientes:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS
a) Aseo	\$ 50.00
b) Limpieza	\$ 50.00
c) Demonte	\$ 100.00

DIP. ISABEL MARTINA HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



d) Mantenimiento en general de los panteones	\$	150.00
--	----	--------

CAPÍTULO II DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Sección Primera

Aseo Publico

Artículo 34. Son sujetos de este derecho, los ciudadanos que requieran servicios especiales de aseo publico en forma constante y que para tal efecto celebren contrato especial de prestación de aseo público con el Municipio.

Artículo 35. Servirá de base para el cálculo del derecho de aseo publico:

- I. La periodicidad y forma en que deba prestarse el servicio de recolección de basura en los casos de usuarios que requieren servicios especiales mediante contrato
- II. En el caso de usuarios domésticos, la periodicidad y forma en que se preste el servicio en cada colonia, en el supuesto de que este se preste con diferentes características en cada zona de la municipalidad.
- III. En el caso de usuarios industriales o prestadores de servicios, la periodicidad, forma y tipo en que se presta el servicio, así como el volumen de basura que se genere.

Artículo 36. Servirá de base para el cálculo del derecho de aseo público:

CONCEPTO	CUOTA PESOS	EN	PERIODICIDAD
I. Recolección de basura en casa habitación	\$	5.00	Por evento

Sección Segunda Certificaciones, Constancias y legalizaciones

Artículo 37. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de certificaciones, constancias, legalizaciones y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del Municipio.

DIP. FEDDY GIL
PINET GO AR
PPS DEN

DIP. GLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANJA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ISABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Artículo 38. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten certificaciones, constancias y legalizaciones a que se refiere el artículo siguiente, o en su caso la persona que resulte ser el afectado cuando éstas se expidan de oficio.

Artículo 39. El pago de los derechos a que se refiere esta sección debe hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	Cuota en pesos
I. Copias de documentos existentes en los archivos de las oficinas municipales	\$ 4.00
II. Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal actual o pasada, de contribuyentes inscritos en la Tesorería Municipal, de morada conyugal	\$ 55.00
III. Certificación de la superficie de un predio	\$324.00
IV Demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del Ayuntamiento.	-
a) Constancia de permiso de cierre de calles	\$ 500.00
b) Constancia de manejo higienico de alimentos	\$ 300.00
c) Constancia de apeo y deslinde	\$ 500.00
d) Constancia de posesión de un bien inmueble	\$ 500.00

Artículo 40. Están exentos del pago de estos derechos:

- I. Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones;
- II. Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio; y

DIP. FREDDY PINEDA
PRESIDENTE

DIP. CELIA TOLEDANO
SECRETARIA

DIP. TANIA CABALLERO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ
INTEGRANTE

DIP. ISABEL MARTINA HERRERA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

- III. *Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.*

Sección Tercera

Licencias y permisos

Artículo 41. *Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el municipio por la expedición de licencia y permisos en materia de construcción*

Artículo 42. *Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten el servicio a que se refiere el artículo anterior, o que realicen por cuenta propia o ajena las mismas actividades referidas y que causen el pago de este derecho.*

Artículo 43. *el pago de este derecho a que se refiere esta sección debe cubrirse con anticipación al otorgamiento de las licencias o permisos referidos, con excepción de lo que en su caso disponga la reglamentación correspondiente, las cuotas aplicables son las siguientes:*

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS
I. PERMISOS DE:	-
a) Construcción m2	\$10.00
b) Reconstrucción m2	\$10.00
c) Ampliación m2	\$10.00
d) Demolición de inmuebles m2	\$10.00
e) Demolición de fraccionamientos m2	\$10.00
f) Construcción de albercas m3	\$200.00
g) Ruptura de banquetas	\$300.00
h) Remodelación de bardas en superficies horizontales o verticales	\$300.00

DIP. FR. DIDY. TIL
DIP. FR. PINED. GONZ.
PPS. P. V.

DIP. GILIELA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ GERVAÑES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



II. Aprobación o revisión de planos de las obras señaladas en la fracción anterior	\$2,000.00
III. Asignación de número oficial para los predios que se encuentren sobre la vía pública	\$ 1,000.00

Artículo 44. Por los planos de nuevas construcciones y modificaciones se cobrará por cada m2 de acuerdo con las categorías, previstas en el Artículo 84 de la Ley de Hacienda Municipal conforme a las siguientes cuotas.

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS
I. Primera categoría. Edificios destinados a hoteles, salas de reunión, oficinas, negocios comerciales y residencias que tengan dos o más de las siguientes características: Estructura de concreto reforzado o de acero, muros de ladrillo o similares, lambrin de azulejos, muros interiores aplanados de yeso, pintura de recubrimiento, pisos de granito, mármol o calidad similar y preparación para clima artificial	\$10.00
II. Segunda categoría. Las construcciones de casas-habitación con estructura de concreto reforzado, muros de ladrillo o bloque de concreto, pisos de mosaico de pasta o de granito, estucado interior, lambrin, así como construcciones industriales o bodegas con estructura de concreto reforzado	\$10.00
III. Tercera categoría. Casas habitación, de tipo económico como edificios o conjuntos multifamiliares, considerados dentro de la categoría denominada de interés social, así como los edificios industriales con estructura de acero o madera y techos de lámina, igualmente las construcciones con cubierta de concreto tipo cascarón	\$5.00
IV. Cuarta categoría. Construcciones de viviendas o cobertizos de madera tipo provisional	\$2.00

DIP. E. EDDI GIL
PINEDA
SECRETARÍA

DIP. CLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARÍA

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CERVENTES
INTEGRANTE

DIP. ISABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Solo podrán establecerse por estos derechos exenciones por concepto de permisos relacionados con la construcción de todo tipo, realizadas por la Federación, el estado y los Municipios, cuando se trate de construcción de bienes de dominio publico

Sección Cuarta

Licencias y Refrendos para el Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios

Artículo 45. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de licencias, inscripción al Padrón Municipal y refrendo para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

Artículo 46. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales a las que el Municipio les expida licencias y refrendos para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

Artículo 47. Estos derechos se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

Giro	Expedición Cuota en pesos	Refrendo Cuota en pesos
I. Comercial:	-	-
a) Abarrotes	\$ 1090.00	\$ 545.00
b) Papelería y mercerías	\$ 1090.00	\$ 545.00
c) Carnicerías	\$ 1090.00	\$ 545.00
d) Farmacia	\$ 1090.00	\$ 545.00
e) Purificadora de agua y venta de hielo	\$ 2180.00	\$ 1635.00
f) Empresas comerciales que distribuyan sus productos en la población (alimentos, bebidas, combustibles, etc.)	\$ 5 450.00	\$ 5,450.00
g) Agua para consumo humano en pipas	\$ 1090.00	\$ 545.00
h) Tortillerías y panaderías	\$ 1 199.00	\$ 599.50

DIP. FR. DD. PINEL
SECRETARÍA

DIP. CLELIA TOLEDO BERNAL
SECRETARÍA

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



i) <i>Ferreterías y refaccionarias</i>	\$ 1090.00	\$ 545.00
j) <i>Regalos y novedades</i>	\$ 1090.00	\$ 545.00
k) <i>Preparación y venta de alimentos</i>	\$ 1090.00	\$ 545.00
l) <i>Cremería tiendas y abarrotes</i>	\$ 1090.00	\$ 545.00
m) <i>Venta de artesanías</i>	\$ 1090.00	\$ 545.00
n) <i>Otros establecimientos comerciales</i>	\$ 1090.00	\$ 545.00

II. Industrial:		
a) <i>Carpintería</i>	\$ 1090.00	\$ 545.00
b) <i>Ladrilleras y/o tabiquerías</i>	\$ 1090.00	\$ 545.00
c) <i>Constructoras</i>	\$ 10,900.00	\$ 5,450.00
III. Servicios:		
a) <i>Cajas de ahorro y préstamo y entidades financieras</i>	\$ 10,900.00	\$ 5,450.00
b) <i>Taller mecánico</i>	\$ 1,090.00	\$ 545.00
c) <i>Restaurantes, cenaderías y marisquerías</i>	\$ 1,090.00	\$ 545.00
d) <i>Cafeterías, comedores y fondas</i>	\$ 1,090.00	\$ 545.00
e) <i>Casetas telefónicas y ciber</i>	\$ 1,090.00	\$ 545.00
f) <i>Lava autos y lavanderías</i>	\$ 1,090.00	\$ 545.00
g) <i>Hoteles</i>	\$ 2,180.00	\$ 1,090.00
h) <i>Peluquerías y servicios de belleza</i>	\$ 1,199.00	\$ 599.50
i) <i>Tiendas de telefonía celular</i>	\$ 2,180.00	\$ 1,090.00
j) <i>Alquileres y mobiliarios</i>	\$ 1,090.00	\$ 545.00

DIP. FERDINAND GIL
DIP. PABLO PINED
DIP. GONZALO
PRESIDENTE

DIP. CIBELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIK
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMÉNEZ GERVALES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



- II. *La revalidación anual de licencias de funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, se efectuará dentro de los tres primeros meses de cada año y se cobrará conforme a las siguientes cuotas:*

CONCEPTO	CUOTA DE EXPEDICION EN PESOS
a) <i>Miscelánea con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada</i>	\$ 1500.00
b) <i>Expendio de mezcal</i>	\$ 381.50
c) <i>Depósito de cerveza</i>	\$ 1,090.00
d) <i>Cantina</i>	\$ 1,090.00
e) <i>Agencias de cervezas</i>	\$ 9,156.00

DIP. FREDY JIL
DIP. PINED
PRE

DIP. GLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

Sección Sexta

Permisos por la explotación de aparatos mecánicos, eléctricos, electrónicos o electromecánicos, otras distracciones de esta naturaleza y todo tipo de productos que se expendan en ferias.

Artículo 49. *Es objeto de este derecho la expedición de licencias y permisos para la explotación con fines de lucro de aparatos mecánicos, eléctricos y electrónicos o electromecánicos, instalados en los negocios o domicilios de los particulares.*

Artículo 50. *Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que les expidan licencias y permisos a que se refiere el artículo anterior.*

Artículo 51. *Este derecho se determinará y liquidará de conformidad con las siguientes cuotas:*

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
I. <i>Juegos Mecánicos</i>	\$ 545.00	POR EVENTO

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMÉNEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ISABEL MARTINA
HERRERA JOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

II. Mesa de futbolito	\$ 109.00	POR EVENTO
III. TV con sistema Nintendo, play station y Xbox	\$ 109.00	POR EVENTO
III. Tranvía Turístico	\$ 218.00	POR EVENTO
V. Expendio de alimentos	\$ 76.30	POR EVENTO
VI. Expendio de productos preparados con refresco y alcohol	\$ 76.30	POR EVENTO

Artículo 52. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que se dediquen a enajenar bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, total o parcialmente con el público en general.

Artículo 53. El Ayuntamiento establecerá los requisitos para la obtención de estas licencias, para la distribución y comercialización de bebidas alcohólicas.

Sección Séptimo

Agua potable, drenaje y alcantarillado

Artículo 54. es objeto de este derecho la recaudación que realiza el municipio por el consumo del agua potable, así como el servicio de conexión y reconexión a la red de agua potable, que presta el municipio.

Artículo 55. Son sujetos obligados al pago de este derecho los propietarios y copropietarios de los inmuebles, personas físicas, o morales de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos sobre los inmuebles que reciban estos servicios.

Artículo 56. El derecho por el servicio de agua potable se pagara conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en Pesos	Periodicidad
I. Conexión a la red de agua potable	\$ 350.00	Por evento
II. Mantenimiento de red de agua potable	\$ 10.00	mensual

DIP. FEDDY GIL
PRESIDENTE

DIP. GLELIA TOLEDOR
SECRETARIA

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. VSABEL MARTINA HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Sección Octava Sanitarios Públicos

Artículo 57. Es objeto de este derecho el uso de servicios sanitarios públicas, propiedad del Municipio.

Artículo 58. Son sujetos de este derecho las personas que utilicen los servicios de sanitarios públicos.

Artículo 59. Se pagará este derecho por usuario, conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
Sanitarios públicos	\$ 5.00	Por evento

DIP. FEDERICO PINO
PRESIDENTE

DIP. CELIA TOLEDO BERNAL
SECRETARÍA

Sección Novena

Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación 5 al Millar

Artículo 60. Las personas físicas o morales que celebren contratos de obra pública con el Municipio pagarán para ser inscritos al padrón de contratistas, la siguiente cuota:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS
I. Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública	\$ 6,000.00

Artículo 61. Las personas físicas o morales que celebren contratos con el Municipio de obra pública y servicios relacionados con la misma, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo realizado, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

Artículo 62. Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, debe enterarlos a la Tesorería Municipal dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retenga.

DIP. TANJA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



TITULO SEXTO PRODUCTOS CAPÍTULO ÚNICO PRODUCTOS Sección Primera Financieros del Ramo 28

Artículo 63. El municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras de las Participaciones Federales del Ramo 28 que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o períodos de alta recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero, siempre y cuando no se limite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que estos serán requeridos por la administración.

Artículo 64. El importe a considerar para Productos Financieros financieras de las Participaciones Federales del Ramo 28, de los convenios Federales que le asignen al municipio o bien esto los gestione, será el obtenido de su cuenta productiva específica del presente ejercicio fiscal.

Sección Segunda

Productos Financieros del Fondo III

Artículo 65. El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras de las aportaciones federales del Ramo 33 Fondo III, que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o períodos de alta recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero, siempre y cuando no se limite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que estos serán requeridos por la administración.

Artículo 66. El importe a considerar para Productos Financieros de las Aportaciones Federales del Ramo 33 Fondo III, de los convenios Federales que le asignen al municipio o bien esto los gestione, será el obtenido de su cuenta productiva específica del presente ejercicio fiscal.

Sección Tercera

Productos Financieros del Fondo IV

DIP. F. EDD. GIL
DIP. F. PINO AGUIRRE
SECRETARÍA

DIP. CLELIA
TOLEDORBERNAL
SECRETARÍA

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ GERVANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Artículo 67. El municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras de las Aportaciones Federales del Ramo 33 Fondo IV que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o periodos de alta recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero, siempre y cuando no se limite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que estos serán requeridos por la administración.

Artículo 68. El importe a considerar para Productos Financieros de las Aportaciones Federales del Ramo 33 Fondo IV, los convenios Federales que le asignen al municipio o bien esto los gestione, será el obtenido de su cuenta productiva específica del presente ejercicio fiscal.

Sección Cuarta

Productos Financieros de Convenios Federales

Artículo 69. El municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras de los Convenios Federales que le asignen al municipio o bien este los gestione, que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o periodos de alta recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero, siempre y cuando no se limite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que estos serán requeridos por la administración.

Artículo 70. El importe a considerar para Productos Financieros de los convenios Federales que le asignen al municipio o bien esto los gestione, será el obtenido de su cuenta productiva específica del presente ejercicio fiscal.

Sección Quinta

Productos Financieros de Convenios Estatales

Artículo 71. El municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras de los Convenios Estatales que le asignen al municipio o bien este los gestione, que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o periodos de alta recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero, siempre y cuando no se limite la disponibilidad inmediata de los

DIP. TED GIL
PINA G
PREMIERE

DIP. CLELIA
TOLEDO IBERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIK
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. VSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

recursos conforme las fechas en que estos serán requeridos por la administración.

Artículo 72. El importe a considerar para Productos Financieros de los convenios Estatales que le asignen al municipio o bien esto los gestione, será el obtenido de su cuenta productiva específica del presente ejercicio fiscal.

Sección Sexta

Productos Financieros de Recursos Fiscales y Propios

Artículo 73. El municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras de los Ingresos Fiscales Municipales que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o periodos de alta recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero, siempre y cuando no se limite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que estos serán requeridos por la administración.

Artículo 74. El importe a considerar para Productos Financieros de los Ingresos Fiscales Municipales que le asignen al municipio o bien esto los gestione, será el obtenido de su cuenta productiva específica del presente ejercicio fiscal.

TÍTULO SÉPTIMO APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO APROVECHAMIENTOS

Sección Única. Multas

Artículo 75. El Municipio percibe ingresos, por las siguientes faltas administrativas:

Concepto	CUOTA EN PESOS
I. Causar escándalos o participar en ellos en lugares públicos(riña)	\$ 700.00
II. Causar daño a toda clase de bienes de patrimonio municipal	\$ 1,000.00
III. Tolerar o permitir los propietarios de lotes baldíos que estos sean utilizados como tiradero de basura	\$ 500.00
DE ECOLOGIA	
IV. Tirar basura en vía pública o lugares prohibidos	\$ 100.00
V. Derribar árboles en vía pública sin previa autorización	\$ 100.00

DIP. FEDD
PUNTA
PRESTI
E

DIP. CLELIA
TOLEDO
SECRETARIA

DIP. TANIA
CABALLERONAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ GERVAANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MORA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



POR INFRANCONES AL REGLAMENTO DE BARES Y CANTINAS			
I.	No acatar el horario establecido por el ayuntamiento	\$	1,000.00
II.	No contar con carnet sanitario para poder laborar dentro de bares y cantinas	\$	500.00
III.	Permitir la entrada a menores de 18 años	\$	1,000.00

DIP. FEDD. TIL
PINAR
PREMIERE

TÍTULO OCTAVO

PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL, FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES

DIP. CLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

CAPÍTULO I PARTICIPACIONES

Artículo 76. El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, a través de los fondos siguientes:

- I. Fondo General de Participaciones;
- II. Fondo de Fomento Municipal;
- III. Fondo Municipal de Compensaciones;
- IV. Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel;
- V. Participaciones Provisionales;
- VI. Fondo para Municipios Exportadores de Hidrocarburos;
- VII. ISR sobre Salarios;
- VIII. Participaciones por Impuestos Especiales;
- IX. Fondo de Fiscalización y Recaudación;
- X. Impuestos sobre Automóviles Nuevos;
- XI. Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMÉNEZ CERVANTES
INTEGRANTE

CAPÍTULO II APORTACIONES

Artículo 77. El Municipio percibe recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

CAPÍTULO III CONVENIOS

Artículo 78. El Municipio percibe ingresos derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, con la Federación o con el Estado.

TRANSITORIOS

Primero. - La presente Ley entrará en vigor el día uno de enero de dos mil veintitres.

Segundo. - Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones.

Tercero. - Los ingresos de ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de cobro, al momento de la entrada en vigor de la presente Ley, se cobrarán conforme a lo establecido en el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

Cuarto. - Las reformas a la presente Ley, deben presentarse como iniciativa con proyecto de Decreto, ante el Honorable Congreso del Estado para su aprobación.

ANEXOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN MATEO DEL MAR, DISTRITO DE TEHUANTEPEC, DEL ESTADO DE OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS Y LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTA



DIP. FEDD
PINARGO
PRESIDENTE

DIP. CELIA
TOLEDO IBARRA
SECRETARIA

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ISABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

ANEXO I



MUNICIPIO DE SAN MATEO DEL MAR, DISTRITO DE TEHUANTEPEC, OAXACA		
Objetivos, estrategias y metas de los Ingresos de la Hacienda Pública		
Objetivo Anual	Estrategias	Metas
Impuestos sobre los ingresos	Implementar controles por parte de la tesorería y regiduría de hacienda para la recaudación del impuesto a los eventos realizados en el municipio por concepto de diversión y espectáculos públicos	Alcanzar el importe planteado en la Ley de Ingresos 2023, en este concepto
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	Implementar políticas por parte de la tesorería y regiduría de hacienda para la recaudación del impuesto por el traslado de dominio de bienes inmuebles	Alcanzar el importe planteado en la Ley de Ingresos 2023, en este concepto
Derechos por el uso, goce, aprovechamientos o explotación de bienes de dominio público	Implementar controles por parte de la tesorería y regiduría de hacienda para la recaudación en el tema de mercados y panteones	Alcanzar el importe planteado en la Ley de Ingresos 2023, en este concepto
Productos	Implementación de políticas recaudatorias más eficientes a cargo de la regiduría de Hacienda, con un aumento en las cuotas de los servicios de arrendamiento de los bienes muebles del municipio y la oportuna recaudación de la Tesorería Municipal.	Alcanzar el importe planteado en la Ley de Ingresos 2023, en este concepto
Aprovechamientos	Implementación de Políticas Recaudatorias más eficientes a cargo de la regiduría de Hacienda, con un aumento en las cuotas de las multas administrativas impuestas por la sindicatura Municipal y la oportuna recaudación de la Tesorería Municipal.	Alcanzar el importe planteado en la Ley de Ingresos 2023, en este concepto.
Participaciones, Aportaciones, Convenios	Firma de Convenios de colaboración con el Estado y la Federación en Materia de Coordinación Fiscal. Así como la gestión de recursos de los Ramos y Fondos destinados para obras especiales	Alcanzar el importe planteado en la Ley de Ingresos 2023, en este concepto

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se consideran los objetivos de la Ley de Ingresos del Municipio de San Mateo del mar, Distrito de Tehuantepec Oaxaca, para el ejercicio 2023

DIP. F. F. DID. GIL PINEDA GONZALEZ PRESIDENTE

DIP. C. ELENA TOLEDANO SECRETARIA

DIP. T. AVILA CABALLERO NAVARRO INTEGRANTE

DIP. R. NA. VICTORIA JIMENEZ GERVANTES INTEGRANTE

DIP. Y. S. ABEL MARTINA HERRERA MOLINA INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

ANEXO II



MUNICIPIO DE SAN MATEO DEL MAR, DISTRITO DE TEHUANTEPEC, OAXACA				
Proyecciones de Ingresos				
(Pesos) (Cifras Nominales)				
Concepto		2023	2024	2025
1	Ingresos de Libre Disposición	\$12,842,655.00	\$13,730,853.00	\$13,799,507.27
	A Impuestos	\$1,391.00	\$1,487.00	\$1,494.44
	B Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	\$0.00	\$0.00	\$0.00
	C Contribuciones de Mejoras	\$1,604.00	\$1,715.00	\$1,723.58
	D Derechos	\$329,604.00	\$352,399.00	\$354,161.00
	E Productos	\$319,307.00	\$341,390.00	\$343,096.95
	F Aprovechamientos	\$428.00	\$458.00	\$460.29
	G Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	\$0.00	\$0.00	\$0.00
	H Participaciones	\$12,190,321.00	\$13,033,404.00	\$13,098,571.02
	I Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	\$0.00	\$0.00	\$0.00
	J Transferencias	\$0.00	\$0.00	\$0.00
	K Convenios	\$0.00	\$0.00	\$0.00
	L Otros Ingresos de Libre Disposición	\$0.00	\$0.00	\$0.00
2	Tranferencias Federales Etiquetadas	\$70,062,464.00	\$74,907,984.00	\$75,282,523.91
	A Aportaciones	\$70,062,462.00	\$74,907,982.00	\$75,282,521.91
	B Convenios	\$2.00	\$2.00	\$2.00
	C Fondos Distintos de Aportaciones	\$0.00	\$0.00	\$0.00
	D Transferencias, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	\$0.00	\$0.00	\$0.00
	E Otras Tranferencias Federales Etiquetadas	\$0.00	\$0.00	\$0.00

DIP. FREDY GARCÍA PINO
PRESIDENTE

DIP. CLELIA TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIR CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REMA VICTORIA JIMENEZ GERVAANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



3	Ingresos Derivados de Financiamientos	\$0.00	\$0.00	\$0.00
A	Ingresos Derivados de Financiamientos	\$0.00	\$0.00	\$0.00
4	Total de Ingresos Proyectados	\$82,905,119.00	\$88,638,837.00	\$89,082,031.18
	Datos informativos	-	-	-
1	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	\$0.00	\$0.00	\$0.00
2	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	\$0.00	\$0.00	\$0.00
3	Ingresos Derivados de Financiamiento	\$0.00	\$0.00	\$0.00

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran las Proyecciones de Finanzas Públicas del Municipio de San Mateo del Mar, Distrito de Tehuantepec Oaxaca, para el ejercicio fiscal 2023.

DIP. FR. DDY G. PINED GONZALEZ
PRESIDENTE

DIP. GLELIA TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

ANEXO III

MUNICIPIO DE SAN MATEO DEL MAR, DISTRITO DE TEHUANTEPEC OAXACA.				
RESULTADOS DE LEY DE INGRESOS-LDF				
(PESOS)				
(CIFRAS NOMINALES)				
Concepto		EJERCICIO 2020	EJERCICIO 2021	EJERCICIO 2022
1	Ingresos de Libre Disposición	\$12,584,233.43	\$11,824,797.41	\$11,790,746.27
	A Impuestos	\$0.00	\$0.00	\$0.00
	B Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	\$0.00	\$0.00	\$0.00
	C Contribuciones de Mejoras	\$0.00	\$0.00	\$0.00
	D Derechos	\$0.00	\$237,437.00	\$48,080.04
	E Productos	\$465,862.14	\$232,017.41	\$340,893.23
	F Aprovechamiento	\$0.00	\$0.00	\$0.00
	G Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	\$0.00	\$0.00	\$0.00
	H Participaciones	\$12,069,356.29	\$11,355,343.00	\$11,401,773.00
	I Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	\$49,015.00	\$0.00	\$0.00
	J Transferencias y Asignaciones	\$0.00	\$0.00	\$0.00
	K Convenios	\$0.00	\$0.00	\$0.00
	L Otros Ingresos de Libre Disposición	\$0.00	\$0.00	\$0.00
2	Transferencias Federales Etiquetadas	\$66,750,620.62	\$65,969,184.91	\$65,530,382.00
	A Aportaciones	\$66,750,620.62	\$65,969,184.91	\$65,530,380.00
	B Convenios	\$0.00	\$0.00	\$2.00

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ISABEL MARTINA VERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



	C	Fondos Distintos de Aportaciones	\$0.00	\$0.00	\$0.00
	D	Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	\$0.00	\$0.00	\$0.00
	E	Otras Transferencias Federales Etiquetadas	\$0.00	\$0.00	\$0.00
3	Ingresos Derivados de Financiamientos	-	-	-	-
	A	Ingresos Derivados de Financiamientos	\$0.00	\$0.00	\$0.00
4		Total de Resultados de Ingresos	\$79,334,854.05	\$77,793,982.32	\$77,321,128.27
Datos Informativos					
	1	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	\$0.00	\$0.00	\$0.00
	2	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	\$0.00	\$0.00	\$0.00
	3	Ingresos Derivados de Financiamiento	\$0.00	\$0.00	\$0.00

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran los Resultados de Finanzas Públicas del Municipio de San Mateo del Mar, Distrito de Tehuantepec Oaxaca, para el ejercicio 2023.

ANEXO IV

CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE INGRESO	INGRESO ESTIMADO
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS	-	-	\$82,905,119.00
INGRESOS DE GESTION	-	-	\$652,334.00
Impuestos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$1,391.00
Impuestos sobre los Ingresos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$321.00
Impuestos sobre el Patrimonio	Recursos Fiscales	Corrientes	\$535.00
Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	Recursos Fiscales	Corrientes	\$535.00
Contribuciones de mejoras	Recursos Fiscales	Corrientes	\$1,604.00
Contribución de Mejoras por Obras Públicas	Recursos Fiscales	Corrientes	\$1,604.00
Derechos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$329,604.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	Recursos Fiscales	Corrientes	\$4,385.00
Derechos por Prestación de Servicios	Recursos Fiscales	Corrientes	\$325,219.00

DIP. FR. DDY. IL. PINET. AGOR. AR. PR. IDENT. E.

DIP. TELIA. TOLE. BERNAL. SECRETARIA.

DIP. TANIA. CABALLERO. NAVARRO. INTEGRANTE.

DIP. REYNA. VICTORIA. JIMENEZ. CERVANTES. INTEGRANTE.

DIP. ISABEL. MARTINA. HERRERA. MOLINA. INTEGRANTE.

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$319,307.00
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 428.00
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 428.00
Participaciones y Aportaciones	Recursos Federales	Corrientes	\$82,252,785.00
Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	\$12,190,321.00
Fondo General de Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	\$8,756,778.00
Fondo de Fomento Municipal	Recursos Federales	Corrientes	\$2,160,430.00
Fondo Municipal de Compensaciones	Recursos Federales	Corrientes	\$ 355,959.00
Fondo Municipal sobre la Venta Final de Gasolina y Diesel	Recursos Federales	Corrientes	\$ 254,614.00
Participaciones Por Impuestos Especiales	Recursos Federales	Corrientes	\$136,653.00
Fondo De Fiscalizacion y Recaudacion	Recursos Federales	Corrientes	\$450,940.00
Impuestos sobre Automoviles Nuevos			\$ 53,026.00
Fondo Resarcitorio del impuesto sobre automoviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	\$16,712.00
ISR Articulo 123	Recursos Federales	Corrientes	\$5,209.00
Aportaciones	Recursos Federales	Corrientes	\$70,062,462.00
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del D.F.	Recursos Federales	Corrientes	\$57,666,005.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del D.F.	Recursos Federales	Corrientes	\$12,396,457.00
Convenios	Recursos Federales	Corrientes	\$ 2.00
Convenios Federales	Recursos Federales	Corrientes	\$ 1.00
Programas Estatales	Recursos Estatales	Corrientes	\$ 1.00

De conformidad con lo establecido en el artículo 61, fracción I, a) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se considera los Ingresos del Municipio de San Mateo del Mar , Distrito de Tehuantepec, Oaxaca , para el ejercicio 2023 .

DIP. FERRI
DIP. JIMENEZ
DIP. PINEDA
DIP. GONZALEZ
PRESIDENTE

DIP. CUEVA
DIP. TOLEDANO
DIP. BERNAL
SECRETARÍA

DIP. TAYO
DIP. CABALLERO
DIP. VARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
DIP. JIMENEZ CERVAANTES
INTEGRANTE

DIP. ISABEL MARTINA
DIP. HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



ANEXO V

CONCEPTO	Anual	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Ingresos y Otros Beneficios	\$ 82,005,119.00	\$ 1,015,861.00	\$ 7,818,927.00	\$ 7,830,330.00	\$ 8,811,937.00	\$ 7,835,937.00	\$ 7,841,541.00	\$ 7,840,937.00	\$ 7,846,937.00	\$ 7,869,937.00	\$ 7,883,937.00	\$ 7,884,099.00	\$ 8,425,748.00
Impuestos	\$ 1,391.00	\$ -	\$ -	\$ 1,391.00	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
Impuestos sobre los Ingresos	\$ 321.00	\$ -	\$ -	\$ 321.00	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
Impuestos sobre el Patrimonio	\$ 535.00	\$ -	\$ -	\$ 535.00	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	\$ 535.00	\$ -	\$ -	\$ 535.00	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
Contribuciones de mejoras	\$ 1,604.00	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 1,604.00	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
Contribución de mejoras por Obras Públicas	\$ 1,604.00	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 1,604.00	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
Derechos	\$ 329,694.00	\$ -	\$ -	\$ 3,438.00	\$ 3,438.00	\$ 3,438.00	\$ 3,438.00	\$ 3,438.00	\$ 3,438.00	\$ 3,438.00	\$ 3,438.00	\$ 3,438.00	\$ 298,662.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	\$ 4,385.00	\$ -	\$ -	\$ 438.00	\$ 438.00	\$ 438.00	\$ 438.00	\$ 438.00	\$ 438.00	\$ 438.00	\$ 438.00	\$ 438.00	\$ 443.00
Derechos por Prestación de Servicios	\$ 325,219.00	\$ -	\$ -	\$ 3,000.00	\$ 3,000.00	\$ 3,000.00	\$ 3,000.00	\$ 3,000.00	\$ 3,000.00	\$ 3,000.00	\$ 3,000.00	\$ 3,000.00	\$ 298,219.00
Productos	\$ 318,307.00	\$ -	\$ 3,000.00	\$ 10,000.00	\$ 13,000.00	\$ 15,000.00	\$ 21,000.00	\$ 22,000.00	\$ 30,000.00	\$ 50,000.00	\$ 65,000.00	\$ 45,153.00	\$ 45,154.00
Productos	\$ 319,307.00	\$ -	\$ 3,000.00	\$ 10,000.00	\$ 13,000.00	\$ 15,000.00	\$ 21,000.00	\$ 22,000.00	\$ 30,000.00	\$ 50,000.00	\$ 65,000.00	\$ 45,153.00	\$ 45,154.00
Aprovechamientos	\$ 428.00	\$ -	\$ 428.00	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
Aprovechamientos	\$ 428.00	\$ -	\$ 428.00	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
Participaciones y Aportaciones	\$ 82,252,765.00	\$ 1,015,861.00	\$ 7,815,499.00	\$ 7,815,501.00	\$ 7,815,499.00	\$ 7,815,499.00	\$ 7,815,499.00	\$ 7,815,499.00	\$ 7,815,499.00	\$ 7,815,499.00	\$ 7,815,499.00	\$ 7,815,499.00	\$ 8,081,932.00
Participaciones	\$ 12,190,321.00	\$ 1,015,860.00	\$ 1,015,860.00	\$ 1,015,860.00	\$ 1,015,860.00	\$ 1,015,860.00	\$ 1,015,860.00	\$ 1,015,860.00	\$ 1,015,860.00	\$ 1,015,860.00	\$ 1,015,860.00	\$ 1,015,860.00	\$ 1,015,860.00
Aportaciones	\$ 70,062,442.00	\$ -	\$ 6,799,639.00	\$ 6,799,639.00	\$ 6,799,639.00	\$ 6,799,639.00	\$ 6,799,639.00	\$ 6,799,639.00	\$ 6,799,639.00	\$ 6,799,639.00	\$ 6,799,639.00	\$ 6,799,639.00	\$ 6,066,072.00
Convenios	\$ 2.00	\$ -	\$ -	\$ 2.00	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -

[Handwritten signatures and initials]

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



TRANSITORIOS

PRIMERO: El presente Decreto de la Ley de Ingreso Municipal para el ejercicio fiscal 2023 del Municipio entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO: Para cumplir con lo dispuesto por el artículo 53 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

Dado en el salón de sesiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en San Raymundo Jalpan, Distrito del Centro, Oaxaca, a los catorce días del mes de marzo dos mil veintitrés.

POR LA COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA

DIP. FREDDY GIL PINEDA GOMAR
PRESIDENTE



EL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA

DIP. FREDDY GIL PINEDA GOMAR
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA

DIP. CLELIA TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

LAS FIRMAS LEGIBLES CONTENIDAS EN ESTA FOJA PERTENECEN AL DICTAMEN EMITIDO POR LA COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA DE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS, EN EL EXPEDIENTE: 1011

DIP. FREDDY GIL PINEDA GOMAR
PRESIDENTE

DIP. CLELIA TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA
INTEGRANTE